

COMUNICADO

VIOLACIÓN DEL ART. 74 C.C.T. 502/07

Históricamente las cooperativas de nuestra zona de representación, han efectuado una deficiente interpretación del art. 74 del C.C.T. 502/07 en cuanto al cómputo de los plazos vacacionales.

El artículo dice textualmente:

“Art. 74. VACACIONES: PLAZOS

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De 14 (catorce) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda los 5 (cinco) años.

b) De 21 (veintiún) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 (cinco) años no exceda de 10 (10) años.

c) De 28 (veintiocho) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de 10 (diez) años no exceda de 15 (quince) años.

d) De 28 (veintiocho) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de 15 (quince) años no exceda los 20 (veinte) años. Los trabajadores que a la fecha de homologación del presente Convenio usufructúen 35 días de licencia mantendrán el derecho adquirido.

e) De 35 (treinta y cinco) días corridos, cuando la antigüedad exceda de 20 (veinte) años. Los trabajadores que a la fecha de homologación del presente Convenio usufructúen 42 días de licencia mantendrán el derecho adquirido.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de Diciembre del año que correspondan las mismas.

La Comisión Paritaria continuará evaluando las disposiciones del presente artículo.”

Las cooperativas interpretan que cuando el artículo dice “mayor de 5 años”, “mayor de 10 años” o “mayor de 15 años” se estaría refiriendo a 6 años, 11 años y 16 años respectivamente, y esto no es así, nosotros entendemos que 5 años y un día de antigüedad, ya es una antigüedad mayor de 5 años.

Esto trae como consecuencia que a los compañeros que al momento de tomarse sus vacaciones no tienen los 6 años cumplidos de antigüedad, aunque superen los 5 años se les reconozcan sólo 14 días de vacaciones y no 21 días como establece la ley.

A nuestro entender, la disposición convencional es clara, pero cabe advertir, que aunque así no lo fuera, ante la duda, habrá que estar a la interpretación más favorable al trabajador, por aplicación del principio general de derecho laboral "in dubio pro operario".

Consideramos que la postura asumida por la patronal, importa una clara violación de la norma convencional y constituye un grave perjuicio para los compañeros afectados.

Venimos efectuando reclamos, y llamando al diálogo y a la reflexión a las cooperativas sobre este tema, sin éxito. Por tal motivo, nos vimos en la obligación de denunciarla ante esta Autoridad de Aplicación a fin de que mediante un procedimiento de conciliación cesaran en esta práctica, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales que fueren menester a fin de hacer valer los legítimos derechos de nuestros representados.

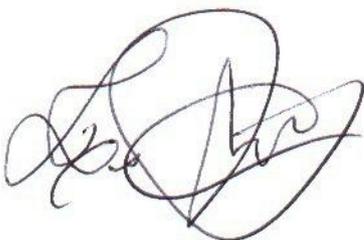
Esto dio lugar a la tramitación del expte. Nro. 01064-0153038-1 contra la Cooperativa Telefónica, Obras y Servicios de Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán y su zona, Ltda. De la Prov. de Santa Fe en fecha 09/12/14, sin embargo, los esfuerzos conciliatorios fueron estériles dado que las autoridades de la empleadora refieren que se trata de una interpretación de FE.CO.TEL. a nivel nacional y que no están en condiciones de revertir la conducta de manera local, aclarando que están dispuestos a dar pelea judicial si fuera necesario.

Es obvio que ante esta postura abusiva, no queda otro camino que acudir a la justicia a fin de hacer valer los derechos vulnerados.

Por tratarse de un reclamo que involucra derechos individuales, que surgen del contrato de trabajo, se requiere a fin de formalizar la demanda, que cada trabajador que desee sumarse al reclamo otorgue poder y preste su colaboración mediante la entrega de documentación y datos que se requieran.

A tal fin, y para facilitar el acceso a la justicia por parte de sus representados SITRATEL pondrá a disposición todos los medios para formular la demanda sin costo alguno. Asimismo, y como en todos los reclamos judiciales que hemos llevado adelante desde nuestro sindicato, nuestros afiliados no deberán abonar por ninguna circunstancia pacto de cuota litis, ni gastos de ninguna naturaleza.

La convocatoria a los fines de la firma del poder correspondiente y entrega de documentación deberán contactarse con la Dra. Sollange Tellechea en el Estudio Jurídico ubicado en calle Mendoza 3001 Of 01-04, en los horarios de Lunes a Viernes de 09:00 a 12:00 Hs; Martes y Jueves de 17:30 a 19:30 Hs.



Luis M. Mosto
Sec. de Prensa y Difusión



Claudio Cesar
Secretario General